



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Omaira Macías Cárdenas Defensora del ICBF en representación del bebé que está por nacer hijo de Dayan Xiomara Reyes Hernández
Demandado	Fray Nicolás Herrera Buitrago
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00246 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 42 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no se encuentran clasificados, determinados ni numerados conforme al vencimiento periódico mensual de la cuota alimentaria que pretende cobrar y los meses en que se encuentran en mora. (Art. 90.1 y 82.5)

*Las pretensiones no se encuentran expresadas con precisión y claridad, toda vez que allí relaciona una cuota global cuando el vencimiento es periódico mensual, así como el monto no corresponde al valor de las cuotas pactadas. (Art. 90.1 y 82.5)

*Falta de anexos exigidos por la ley, la copia de la providencia que se pretende utilizar como título ejecutivo no cumple con el lleno de los requisitos de que trata el art. 422 del CGP, pues además que no se haya suscrita por el deudor, tampoco contiene una obligación claramente exigible, toda vez que no se establece la fecha de pago, periodicidad del pago ni la forma en que se haría el pago; y adolece de la constancia de ser primera copia para prestar mérito.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **30 JUL 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria